REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00304**	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA FATMA HENAO VELASQUEZ						
DEMANDADO	COLPENSIONES SKANDIA S.A. PROTECCION PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante auto calendado del 9 de noviembre de 2021, este Despacho inadmitió la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días, la parte actora subsanara de manera satisfactoria los siguientes defectos formales de que adolece el escrito de demanda:

"Deberá integrarse la demanda con su reforma en un solo escrito, indicando cuales son los hechos que sirven de fundamento a las nuevas pretensiones, y las razones de derecho que la sustentan.

De conformidad con lo reglado por el artículo el Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse la remisión de copia del presente auto y del memorial con que subsane los requisitos de inadmisión"

En escrito presentado el 18 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora intentó subsanar los defectos formales señalados presentando un nuevo escrito de demanda y allegando la constancia de remisión del auto inadmisorio y el memorial de subsanación a las demandadas. Sin embargo, revisado el nuevo escrito de demanda advierte el despacho que el mismo conserva defectos formales que impiden su admisión.

Al respecto observa el despacho que el acápite de pretensiones de la demanda contiene una indebida acumulación. En este sentido se tiene que las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta relacionadas con la declaratoria de ineficacia de traslado. Excluyen la séptima y octava referentes a la indemnización de perjuicios. Adicionalmente, desde el estudio de la demanda inicial se había excluido la pretensión sexta de la demanda relativa al reconocimiento de pensión de vejez por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, toda que la misma no fue reclamada en sede administrativa. Por lo que la introducción de dicha pretensión en el nuevo escrito de demanda, es abiertamente improcedente.

Así pues el libelo de reforma a la demanda mantiene defectos formales que imponen su rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Primero: Rechazar la reforma a la demanda ORDINARIA instaurada por **LUZ FATIMA HENAO VELASQUEZ** en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. por no subsanar en debida forma**.**

Segundo: Ejecutoriado este auto se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac56d2016f13750fcd24c62b5eabdf25545bb17202c7d1a74f57e73c4437ac8**
Documento generado en 02/12/2021 02:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica